



Firmado digitalmente por:  
MARCO ANTONIO VOYE  
VIZCARRA VELA  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/08/2022 18:52:14

## RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR N° D-000127-2022-ATU/DO-SSTR

Lima, 02 de agosto de 2022

### VISTO:

El Informe N° 172-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 02 de agosto de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante el Reglamento de la Ley, el mismo que, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU, se aplican las normas y disposiciones legales de las Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF de la ATU, el cual establece en su

artículo 46° que la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos, así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU.

Que, asimismo, el artículo 91° del precitado cuerpo normativo, en su literal b), señala que la SSTR tiene como función “*Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, en coordinación con la Dirección de Gestión Comercial; (...)*”. Asimismo, en los literales d), e), k) y l) se refiere a las funciones de: “*Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte regular*”; “*Mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular*”; “*Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia*”; y, “*Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.*”; respectivamente;

Que, en tal sentido, corresponde a la SSTR emitir los informes relacionados a la gestión y supervisión del servicio de transporte público a su cargo, conforme a la administración del registro, en aras de mantener la calidad del servicio, y que tengan como consecuencia la emisión de actos administrativos pertinentes (Resoluciones) que permitan cumplir los fines y funciones de la ATU, dentro del marco normativo vigente;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° de la Ordenanza N° 1613-MML que crea el “Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, establece que los corredores y vías por donde se establezca o desarrolle el SIT tienen carácter intangible; en consecuencia, se encuentran sujetos a procesos de racionalización de servicios y rutas dispuestos por la citada Comuna, con el fin de implementar alguno de los componentes del Sistema Integrado;

Que, el literal f) del artículo 41° de la Ordenanza N° 1599-MML Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana establece que: “*(...) cuando, por la implementación del alguno de los componentes del SIT, se determine la no renovación de la autorización del servicio o modificación de ficha técnica, conforme a la normativa vigente. La GTU procederá a cancelar el registro de los vehículos que conformaban la flota autorizada de la empresa, o su reducción, según corresponda (...)*”;

Que, sobre la base del marco normativo expuesto, se emitió el Informe N° 172-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 02 de agosto de 2022, para la modificación de la Ficha Técnica correspondiente a la **Ruta IO57B**, operada por **CTI CORPORACIÓN S.A.C.**, autorizada por la Resolución de Subgerencia N° 0092-2021-ATU/DO-SSTR;

Que, a través del precitado Informe se concluye que la propuesta de modificación resulta ser factible por lo expuesto en los numerales del 2.4 al 2.12 del mismo documento técnico, debido a que dicha Ruta presenta superposición con los Servicios 201 y 204 correspondientes al Corredor Complementario N° 02: Javier Prado, a pesar que los servicios prestados por los Corredores Complementarios se desarrollan en vías intangibles para su eficiencia; asimismo, se considera pertinente la modificación del elemento que afecta el servicio de los Corredores Complementarios, siendo este el itinerario del recorrido de la **Ruta IO57B**;

Que, en atención al Informe mencionado y teniendo en cuenta que la organización y racionalización del Sistema Integrado de Transporte se realiza de manera integrada; por lo que la ATU en atención a sus competencias puede modificar las Fichas Técnicas de las Rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en su territorio, en aras de propiciar el desarrollo eficaz y eficiente del Sistema Integrado de Transporte en beneficio de los usuarios, esta Subdirección, en atención a sus competencias establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU, considera pertinente la modificación de oficio de la Ficha Técnica de la **Ruta IO57B** perteneciente a la empresa **CTI CORPORACIÓN S.A.C.**, teniendo como resultado la Ficha Técnica adjunta en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, conforme a la Racionalización y Ordenamiento del Servicio de Transporte Público de personas para garantizar eficiencia en los elementos del Sistema Integrado de Transporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR DE OFICIO** la Ficha Técnica de la **Ruta IO57B**, perteneciente a la empresa **CTI CORPORACIÓN S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en el **Anexo N° 01**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EMITIR** las Tarjetas Únicas de Circulación o los documentos que hagan las veces, correspondientes a la **Ruta IO57B**.

**Artículo 3°.- DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU.

**Artículo 4°.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, para las acciones que estime pertinentes.

**Artículo 5°.- INCORPORAR** el Informe N° 172-2022-ATU/DO-SSTR-DS, de fecha 02 de agosto de 2022, como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **CTI CORPORACIÓN S.A.C.**, como operadora de la **Ruta IO57B**.

**Artículo 7°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

**MARCO ANTONIO VOYE VIZCARRA VELA**  
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
REGULAR  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**ANEXO N° 01****RUTA IO57B****Distrito de Origen** : PACHACAMAC**Distrito de Destino** : LA PUNTA

<b>RECORRIDO PROPUESTO</b>	
<b>IDA</b>	<b>VUELTA</b>
AV. VICTOR MALASQUEZ VIA DE ACCESO A LOS HUERTOS DE MANCHAY AV. LA MOLINA <b>AV. LA UNIVERISDAD</b> <b>OV. LA FONTANA</b> AV. LA MOLINA CARETERA CENTRAL PTE. SANTA ANITA NICOLAS AYLLON AV. NICOLAS ARRIOLA OV. ARRIOLA AV. NICOLAS ARRIOLA AV. CANADA PTE. CANADA AV. JOSE PARDO DE ZELA AV. CESAR CANEVARO JR. MARCO SEGUNDO AV. SALAVERRY AV. SAN FELIPE JR. MANUEL VIVANCO AV. SUCRE AV. LA MAR AV. LAS LEYENDAS AV. LOS PRECURSORES AV. INSURGENTES AV. LA MARINA OV. JUAN PABLO II AV. GUARDIA CHALACA AV. MIGUEL GRAU JR. COLON JR. PAZ SOLDAN JR. ADOLFO KING PZA. GRAU AV. MONTEVERDE WING (Ex. JORGE CHÁVEZ) AV. GAMARRA PZA. GALVEZ JR. BOLOGNESI JR. GRUMETE MEDINA	JR. GRUMETE MEDINA AV. MIGUEL GRAU PZA. GALVEZ JR. GRAL VALLE AV. GAMARRA AV. MONTEVERDE WING (Ex. JORGE CHÁVEZ) PZA. GRAU JR. DOMINGO NIETO JR. ADOLFO KING JR. PAZ SOLDAN AV. MIGUEL GRAU AV. GUARDIA CHALACA OV. JUAN PABLO II AV. LA MARINA AV. RAFAEL ESCARDO AV. DE LOS PRECURSORES AV. LAS LEYENDAS AV. LA MAR JR. AGUSTIN GAMARA JR. MANUEL VIVANCO AV. SAN FELIPE JR. PACHACUTEC AV. CESAR CANEVARO AV. JOSE PARDO DE ZELA PTE. CANADA AV. CANADA AV. NICOLAS ARRIOLA OV. ARRIOLA AV. NICOLAS ARRIOLA AV. NICOLAS AYLLON PTE. SANTA ANITA CARRETERA CENTRAL AV. LA MOLINA <b>OV. LA FONTANA</b> <b>AV. LA UNIVERSIDAD</b> AV. LA MOLINA VIA ACCESO A LOS HUERTOS DE MANCHAY AV. VICTOR MALASQUEZ

## DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: OMNIBUS
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA 54 RETEN 03 TOTAL 57
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA <b>42.91 km</b> VUELTA <b>43.43 km</b> TOTAL <b>86.34 km</b>
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h
FRECUENCIA	: 4 Minutos
PARADERO INICIAL	: JR MEDINA – LA PUNTA
PARADERO FINAL	:
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: AV. VICTOR MALAZQUEZ - PACHACAMAC
ESTACIONAMIENTO INICIAL	:
ESTACIONAMIENTO FINAL	: